



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION (E26) SONORA SUBDELEGACION JURIDICA



Fecha de Clasificación: 25/07/2017
Unidad Administrativa: Son.
Reservada: DE LA 1A IA 9
Periodo de Reserva: 4 NOS
Fundamento Legal: ART.113, 114 y 115 DE LA LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva: X
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0008-17

Asca
Hillo
1306

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

10 AGO 2017

000 33

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [redacted] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/2C.27.4/0015-17 de fecha 07 de abril de 2017 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/000/0260-17 de fecha 04 de Abril de 2017, inspección que fue atendida por el C. [redacted] CERVANTES, en su carácter de encargado de atender la visita en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Estero Santa Cruz, localidad de Bahía de Kino, en las Coordinadas Geográficas LN 28° 4' 02.0", LW 111° 55' 07.8", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; siendo el ocupante del citado inmueble el [redacted]; verificación que fue realizada por los CC. KARINA AGUILAR VÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ Y JESÚS FRANCISCO ADÁN PACHECO MAYTORENA, inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 y 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 015/17 ZF de fecha 11 de Abril de 2017, cuya copia fiel se dejó en poder de la persona que atendió la visita de inspección.

SEGUNDO.- El 21 de junio de 2017, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento y la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección al [redacted] por medio del C. [redacted] en su carácter de ASESOR Y GESTOR DEL TRAMITE ZOFEMAT;

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora. Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459. Lada sin costo 01800 2 150431 www.profepa.cob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE  
 PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION (E26) SONORA  
 SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

mediante oficio No. PFFPA/32./2C.27.4/0443-17, de fecha 14 de Junio de 2017.

**TERCERO.-** Derivado del emplazamiento a procedimiento administrativo que se le hiciera al C. [REDACTED], con fecha **21 de junio de 2017**, comparece ante esta instancia en fecha 26 de junio de 2017, para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; asimismo señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado [REDACTED]

**CUARTO.-** Derivado de lo asentado en los puntos que anteceden, y habiendo escuchado al infractor, tomando en consideración lo manifestado por el inspeccionado y una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente y no habiendo pruebas por desahogar; acto continuo, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 015/17 ZF de fecha 11 de Abril de 2017; asentándose en esta la siguiente omisión:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 11 de Abril del 2017, en el inmueble ubicado en [REDACTED], localidad de [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] Estado de Sonora; siendo el ocupante del citado inmueble el C. [REDACTED] cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 564 m2, en los que se observó que se está realizando la construcción de una palapa y un cuarto, los que ha dicho del visitado será una palapa para venta de mariscos y cocina, la palapa tiene

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
 Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
 Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa  
 Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
 Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
 Lada sin costo 01800.2 150431  
 www.profena.cob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE  
 PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION (E26) SONORA  
 SUBDELEGACION JURIDICA

000 34

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

una ocupación de aproximadamente 385.92 metros cuadrados y es hecha a base de postería de mezquite, techo de palma y barotes de pino con cerca de pino y suelo natural de arena, se observó también parte de una construcción de block y cemento de aproximadamente 35.79 metros cuadrados, que ha dicho de la persona encargada de atender la visita será un área de cocina, así mismo se observa un muro de contención de aproximadamente 23.08 metros cuadrados construido a base de concreto hidráulico. A dicho del inspeccionado la portería de la palapa de encuentra clavada aproximadamente un metro, con cemento, manifiesta también que las obras iniciaron aproximadamente en el mes de marzo y que corren a cargo de él ~~\_\_\_\_\_~~ y el ~~\_\_\_\_\_~~. Ante tales hechos, se solicita al encargado de atender la visita el Título de Concesión con el que acredite la ocupación y construcción en Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que manifiesta contar con él pero que no cuenta con él al momento de la visita y que lo presentara en tiempo y forma. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por los anteriores hechos y omisiones, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el ~~\_\_\_\_\_~~ fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 015/17 ZF.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. ( 470 )" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
 Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
 Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa  
 Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
 Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
 Lada sin costo 01800 2 150431  
 www.profepa.dcb.mx

HOJA 3 DE 9





PROCURADURIA FEDERAL DE  
 PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION (E26) SONORA  
 SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

000 35

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

iniciaron aproximadamente en el mes de marzo y que corren a cargo de él [redacted] y el G [redacted]. Ante tales hechos, se solicita al encargado de atender la visita el Título de Concesión con el que acredite la ocupación y construcción en Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que manifiesta contar con él pero que no cuenta con él al momento de la visita y que lo presentara en tiempo y forma. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el G [redacted] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez transcurrido el plazo y habiendo rechazado los términos, al no presentar el inspeccionado ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso a) en el apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0443-17, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la irregularidad cometida por el C [redacted], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 015/17 ZF de fecha 11 de abril de 2017, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, del inmueble ubicado en [redacted], en las Coordenadas Geográficas LN [redacted] del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice:

III.-Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

**A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:**

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
 Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
 Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa  
 Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
 Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
 Lada sin costo 01800 2 150431  
 www.profepa.cob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0553-17

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión de [REDACTED], al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

**B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:**

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, por parte del C. [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligada a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

**C) La gravedad de la infracción:**

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió el C. [REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de 564 m<sup>2</sup>, en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en el inmueble ubicado en [REDACTED], localidad de [REDACTED] con las Coordenadas Geográficas LN [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Blvd. Luis Donald Colosio y Circuito Interior  
Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa  
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
Lada sin costo 01800 2 150431  
www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 DELEGACIÓN (E26) SONORA  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

000 36

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió el ~~C. [REDACTED]~~ ocupante de la Zona Federal ubicada en las Coordenadas Geográficas ~~EN [REDACTED]~~ del Municipio de ~~[REDACTED]~~, tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 015/17 ZF, de fecha 11 de abril de 2017, no contaba con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisiones que ~~no~~ fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

**D) La reincidencia del infractor:**

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al ~~C. [REDACTED]~~, por la misma infracción que no se considera como reincidente.

**E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:**

A efecto de determinar la capacidad económica del ~~C. [REDACTED]~~ y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0443-17, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica, y toda vez que hizo caso omiso, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

**IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al ~~C. [REDACTED]~~**

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
 Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
 Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa  
 Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
 Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
 Lada sin costo 01800 2 150431  
 www.profepa.cob.mx

HOJA 7 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

a) Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como para las obras construidas en el domicilio ubicado en Estero [redacted] localidad de [redacted], en las Coordinadas Geográficas [redacted] del Municipio de [redacted], obligaciones expresas en los artículos 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 015/17 ZF de fecha 11 de abril de 2017, hace al C. [redacted], acreedor a una multa por la cantidad de \$10,568.60 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 140 unidades de medida al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber al [redacted] que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 015/17 ZF, de fecha 11 de abril de 2017, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1. El C. [redacted] deberá tramitar y obtener el Título de Concesión para la ocupación y construcción en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto al C. [redacted] multa por la cantidad de \$10,568.60 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 140 unidades de medida al momento de imponerse la sanción con apoyo en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena al C. [redacted], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

**TERCERO.-** Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al C. [redacted], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa  
Satélite, C.F. 83200, Hermosillo, Sonora.  
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
Lada sin costo 01800 2 150431  
www.profepa.gob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0553-17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

000 37

originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

**CUARTO.-** La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).**

**QUINTO.-** Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEXTO.-** Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CÓRRASE TRASLADO CON LA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN: [REDACTED]**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

JCFM/becm/aso

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Bld. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior  
Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa  
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.  
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.  
Lada sin costo 01800 2 150431  
www.profeea.cob.mx

HOJA 9 DE 9

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

110

1968

RECEIVED  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]

FROM: [Name]